AÑO DE 1854. *Sábado 4 de marzo.* NÚMERO 27.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 198.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Con el fin de proporcionar jornales durante el corriente año á las clases que mas los necesitan para atender á su sustento, he dispuesto que con la mayor prontitud se ejecuten todas las obras que faltan aun por hacer en los caminos vecinales de primer orden que se hallan en construccion; á cuyo efecto he mandado revisar los presupuestos y condiciones económicas de algunas, y formar los de otras. Arreglados ya en virtud de esta medida los de la línea de Carballino á Ribadavia, á continuacion se inserta el anuncio de nuevas y mas ventajosas subastas, á fin de que los Sres. Alcaldes le dén la mayor publicidad para que mayor sea el número de los que en ellas se interesen. Orense 26 de febrero de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 199.

El dia 26 del mes próximo se verificará la subasta de un ponton que ha de construirse sobre el rio Beronza, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho con asistencia del Director, y en Ribadavia por ante el Alcalde de este punto el Delegado de los caminos vecinales.

En las Secretarías de este Gobierno y del expresado distrito se hallarán de manifiesto desde esta fecha las condiciones facultativas y económicas y el presupuesto de la obra que asciende á rs. vn. 31,174.

Los que quieran tomar parte en la subasta depositarán préviamente en las Depositarías respectivas el 5 por 100 del importe presupuestado: se verificará en pliegos cerrados que entregarán los licitadores en el momento de verificarse, debiendo arreglar sus proposiciones al modelo que á continuacion se inserta. Si resultasen dos ó mas iguales se procederá á lo que prescribe la Real instruccion de 18 de marzo de 1852, publicado en el Boletin oficial del mes siguiente núm. 45. Orense 26 de febrero de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Modelo de proposicion.

D. F. de T., propone hacer las obras que se anuncian por la cantidad de sujetándose á lo que prescriban los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para su construccion.

NÚMERO 200.

El dia 26 del mes próximo se verificará la subasta de un ponton que ha de construirse sobre el rio Barbaña, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho con asistencia del Director, y en Ribadavia por ante el Alcalde de este punto y el Delegado de los caminos vecinales.

En las Secretarías de este Gobierno y del expresado distrito se hallarán de manifiesto desde esta fecha las condiciones facultativas y económicas y el presupuesto de la obra que asciende á rs. vn. 26,238.

Los que quieran tomar parte en la subasta depositarán préviamente en las Depositarías respectivas el 5 por 100 del importe presupuestado, se verificará en pliegos cerrados que entregarán los licitadores en el momento de verificarse, debiendo arreglar sus proposiciones al modelo que á continuacion se inserta. Si resultasen dos ó mas iguales se procederá á lo que prescribe la Real instruccion de 18 de marzo de 1852 publicado en el Boletin oficial del mes siguiente núm. 45. Orense 26 de febrero de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Modelo de proposicion.

D. F. de T., propone hacer las obras que se anuncian por la cantidad de , sujetándose

á lo que prescriban los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para su construccion.

Número 201.

Por la Inspeccion general de Carabineros se me dice en comunicacion de 22 del mes último lo que sigue.

El aumento de fuerza que ha recibido el cuerpo de mi mando al refundirse en una sola institucion los diferentes resguardos encargados del servicio que ahora á él únicamente se le confia segun Real decreto de 31 del anterior, me hace comprender es llegado el caso de disfrutar las ventajas que se le consignan en la Real orden de 15 de febrero de 1852; pues cuantos mas medios se pongan en juego para realizar su recluta, habrá mayor ventaja en escoger un personal que reuna todas las condiciones deseables para su servicio. Debido al celo de V. S. al consignar en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo las ventajas que reportaban los que sentaran su plaza en Carabineros, se alcanzó un resultado lisonjero en el alistamiento de individuos procedentes de licenciados del ejército; pero habiéndose concretado el llamamiento por entonces á los de la indicada procedencia, no se utilizó la reconocida ventaja que la Real orden á que me he referido dá al cuerpo y que puede proporcionar un reemplazo ventajosísimo con cuanto apoyado en ella puede consignarse determinadas condiciones para la admision. En tal concepto, y en vista de que por el aumento de fuerza debe abrazarse en mayor escala el medio de reponerla con utilidad, y teniéndola muy señalada en lo que concede la Real orden marcada (de la cual acompaño copia á V. S. con el número 1.°), pues que la 8.ª parte de su fuerza aun cuando le tocase la quinta sigue en el cuerpo hasta extinguir el plazo que señala la ley, con tal que los enunciados individuos hubiesen sentado su plaza seis meses antes de publicarse la quinta, he creido conveniente autorizar la admision de voluntarios de la clase de paisanos, que reunan las condiciones reglamentarias y que se significan en el documento número 2; y para cuyo fin doy las órdenes é instrucciones competentes á los Gefes de Comandancia para la enunciada recluta; habiendome parecido conveniente dar á V. S. cuenta de esta resolucion, para que con el celo que le distingue en obsequio de los intereses de la Hacienda, active é impulse el enunciado reemplazo, dando á conocer en el repetido periódico oficial de su provincia las circunstancias que deben reunir los aspirantes, las ventajas que les resultarán en el servicio militar del instituto y para lo cual le servirá la nota que ya publicó con anterioridad; y finalmente la Real orden de 15 de febrero del año 1852 de que se hace mérito.

Lo que con la Real orden y demas documentos que se citan, se inserta en el Boletin para que llegando á noticia de los jóvenes de la clase de paisanos que quieran ingresar en el Cuerpo de Carabineros, puedan desde luego presentarse en la Comandancia de esta provincia con los documentos de que se hace mérito. Orense 2 de marzo de 1854.—Agustin de Torres Valderrama.

Documentos que se citan en la preinserta comunicacion.

NÚMERO 1.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual me comunica la Real orden siguiente. - Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 9 de agosto último, exponiendo la necesidad de que se conceda al Cuerpo de Carabineros del Reino la participacion en las quintas del ejército, y que en el ínterin queden exentos de ellas los que ingresen en él. Enterada S. M. asi como de lo expuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles; conformándose con lo manifestado sobre el particular por la Seccion de Guerra del Consejo Real, ha venido en resolver que con el fin de fomentar cuanto es dable la base del Cuerpo de Carabineros, no privándole de los buenos elementos que pueda llegar á reunir, se permita que los individuos de este instituto que estando sirviendo en él les toque la suerte de soldado, continúen en el mismo hasta extinguir el plazo que señala la ley, limitándose esta ventaja constantemente á una 8.ª parte de la fuerza total de que el cuerpo haya de constar por su planta orgánica, y pudiendo aplicarse solo á los individuos que hubieren sentado plaza seis meses antes de publicarse la quinta respectiva. De Real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1852.=Ezpeleta.=Es copia.=El Brigadier Secretario, Riquelme.

NÚMERO 2.

Condiciones que deben reunir los aspirantes para Carabineros de la clase de paisanos.

Edad de 20 á 25 años, estatura de 5 pies 1 pulgada en adelante; soltero ó viudo sin hijos.

Deben exibir un documento que acredite su buena conducta moral, certificada por la autoridad local competente y en que se exprese la profesion ú oficio del aspirante.

La edad deberá justificarla con la fé de bautismo original ó copia legalizada.=El Brigadier Secretario, Riquelme.

NÚMERO 3.°

Ventajas.

Ademas del haber mensual de 187 rs. 17 mrs. que por reglamento está señalado, disfrutan las siguientes: depender del Ministerio de la Guerra y de los Tribunales militares; opcion á los premios de constancia como en el ejército; una parte de las aprehensiones que hiciesen en el cumplimiento de su deber, y la esperanza fundada de tener entrada depues en la institucion civil de Aduaneros; cuyo reemplazo debe hacerse únicamente por Carabineros en activo servicio.=Riquelme.

Número 202.

Por el Gobierno militar de la provincia de Pontevedra con fecha 24 del actual se me dice lo siguiente.

El Comandante militar de Pontevedra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.—El Teniente del regimiento infantería de Toledo Don Francisco Hurtado, fiscal militar, con fecha de hoy me dice lo que sigue.—Tengo el honor de pasar á manos de V. S. cuatro ejemplares del edicto que debe insertarse en los Boletines de las cuatro provincias del distrito, á fin de dar cumplimiento á lo que el Excmo. Sr. Capitan general ha dispuesto en el decreto de la sumaria que me ha sido devuelta del quinto Pedro Fernandez Alonso por el delito de desercion, para que V. S. tenga la bondad de darle el destino que corresponda y pueda hacer constar en esta sumaria.—Tengo el honor de transcribirlo á V. S. con inclusion de tres ejemplares por si tiene V. S. la dignacion de remitirlos á los Gobernadores

civiles de las tres provincias, habiéndolo ya verificado por mi parte al de ésta con fecha de hoy.—Y con inclusion de un ejemplar de los que se citan en la anterior comunicacion, tengo el honor de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, dándome el oportuno aviso para los efectos que sean consiguientes.

Lo que se inserta para el objeto de su referencia. Orense 27 de febrero de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Don Francisco Hurtado y Mendoza, Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Toledo número 35, y Fiscal nombrado.= Habiéndose ausentado de esta plaza Pedro Fernandez Alonso, quinto destinado al regimiento infantería de Estremadura número 15, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Pedro Fernandez Alonso señalándole el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se le cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas por ser esta la voluntad de S. M. Pontevedra 21 de febrero de 1854.= *Francisco Hurtado de Mendoza*.=Por su mandado, el escribano de la sumaria *Juan Gonzalez*.

NÚMERO 203.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Gobernador de esta provincia en 24 del actual me traslada el Real decreto que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del que rige, ha comunicado á esta Direccion general el Real decreto siguiente:

«En atencion á lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sal que haya de espender la Hacienda pública con destino á la alimentacion de los ganados, se entregará inutilizada para cualquier uso, al precio de veinte reales cada fanega de ciento doce libras, sin incluir los gastos que ocasione la operacion de hacerla aplicable solo para aquel objeto.

Art. 2.º La entrega de dicho artículo tendrá lugar desde 1.º de abril próximo en las fábricas nacionales ó en los puntos de depósito que el Gobierno determine.

Art. 3.º Recibirán la Sal al precio espresado, únicamente los ganaderos contribuyentes á título de tales, inscritos en los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, dueños por lo menos de cien cabezas de ganado menor, regulándose para el mismo fin cada vaca por seis cabezas menores y por ocho cada yegua cerril.

Art. 4.º La inutilizacion de la Sal para el consumo ordinario se practicará segun fórmula indicada por la Comision facultativa consultada por el Gobierno, mezclando quinientos gramos (una libra doce céntimos de libra) de hollin puro, en polvo, de leña ó carbon vegetal; ciento veinte y cinco gramos (cuatro onzas doce céntimos de onza) de polvo de retama, y cincuenta kilógramos (una fanega) de Sal comun, ó sea en mayores proporciones, un quintal de hollin y una arroba de retama por cada cien quintales de Sal.

Art. 5.º Una instruccion fijará el procedimiento de esta operacion, y las medidas de precaucion convenientes á evitar los abusos que pudieran cometerse en perjuicio de la renta de la Sal.

Art. 6.º Los gastos que ocasione la ejecucion de esta medida, se pagarán en el presente año con cargo al título 3.º, parte duodécima, seccion 1.ª, capítulos 22 y 23 del presupuesto corriente; considerándose el importe de aquellos como aumento á los créditos concedidos para dichos capítulos.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á 16 de enero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.»

Y considerando esta Direccion general que los puntos mas adecuados para adulterar la Sal que ha de espenderse á los ganaderos para la alimentacion de sus ganados, son á no dudarlo, las capitales de provincia, donde con mas facilidad y economía podrán obtenerse así las materias adulterantes como los locales, enseres y útiles que son indispensables para verificar aquella operacion, ha creido de su deber hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Luego que reciba V. S. la presente circular la comunicará á la Administracion principal de Hacienda pública, la que dispondrá lo conveniente para que sin pérdida de tiempo; y con la economía posible, se proceda á triturar el número de fanegas de Sal que segun un cálculo prudente puedan espenderse en esa provincia desde 1.º de abril hasta fin de diciembre del presente año, con destino á la alimentacion de los ganados. Este número no deberá exceder, por el momento, de la triple cantidad que los ganaderos hayan aplicado con igual fin en los años anteriores en esa provincia.

2.ª Del mismo modo adquirirá la Administracion, por los medios que juzgue mas espeditos y equitativos para el Tesoro, el hollin de carbon vegetal y retama en polvo que se considere preciso para adulterar el número de fanegas de Sal de que se hace mérito anteriormente.

3.ª A propuesta de la Administracion, y en calidad de interino, nombrará V. S. un perito que examine las materias adulterantes y determine si son ó no convenientes para el objeto que se apetece, así como para que despues dirija las operaciones consiguientes á la adulteracion de la Sal, segun la fórmula indicada en el Real decreto y bajo el método prescrito por la Comision facultativa elegida al efecto, de que se hará mencion al final de la presente circular. Tanto el nombramiento, como el haber que deba disfrutar el perito, serán á reserva de la aprobacion de S. M.

4.ª Tambien procederá esa Administracion á contratar el arriendo de los locales que se consideren indispensables (caso que no los haya de la propiedad del Estado), tanto para adulterar la Sal, cuanto para conservarla despues con entera separacion é independencia de la que se destina á los usos domésticos ordinarios, dando luego conocimiento á esta Direccion con copia de los contratos para los fines que procedan.

5.ª Se autoriza á la Administracion para que adquiera desde luego los útiles y enseres que son indispensables, así para adulterar la Sal, como para el servicio de los nuevos almacenes, procurando ademas de su buena calidad, la mayor economía en el precio.

6.ª Para que la Administracion pueda atender á los gastos que quedan designados dispondrá V. S. lo conveniente, á fin de que se faciliten desde luego, en concepto de entregas á justificar las cantidades que vaya necesitando; pero con la condicion de rendir despues, con distincion de concepto, las oportunas cuentas justificadas de su inversion; las cuales, censuradas por la Contaduría de Hacienda pública, y con el dictámen de V. S. se someterán á la aprobacion de esta oficina general.

7.ª Y finalmente, esta Direccion, sin perjuicio de comunicar oportunamente á V. S. la Instruccion á que se

refiere el artículo 5.° del Real decreto, espera del celo de V. S. y del de ese Administrador de Hacienda pública, desplegarán toda su actividad y energía para que el primero del próximo marzo, estén terminados completamente los servicios á que se contrae la presente circular, á fin de que en el tiempo que media hasta el primero de abril, puedan practicarse las demas operaciones que son precisas, bajo las reglas que establece el siguiente

MÉTODO.

«Si se hace la operacion en los Alfolíes, hay que tener la Sal durante algunas horas (de 24 á 48) en un almacen, ó en algun parage húmedo, un sótano, por ejemplo, hasta tanto que se reconozca la humedad á la vista y por el tacto en toda la masa de la Sal; ó bien, y mucho mejor, humedecerla rociándola por medio de una regadera, habiéndola estendido de antemano en una ancha superficie horizontal. Despues de esta operacion preliminar, se esparcirá la mezcla del hollin y retama en polvo, en la proporcion que queda expresada en el preinserto Real decreto, por toda la superficie de la Sal, bien sea por medio de un cedazo ó de un harnero proporcionado, ó por el de una pala de madera, mezclando y revolviendo sin interrupcion las tres sustancias con la misma pala ó con otro cualquier instrumento análogo, hasta tanto que la mezcla adquiera un color oscuro, igual y homogéneo, semejante al de la pólvora ó de la pizarra negra ó lápiz groseramente molido. En este estado se dejará secar hasta el punto que convenga para la espendicion.—Se procurará que el polvo de retama sea de planta jóven, ó por lo menos que no se aproveche de ella sino los ramos tiernos. La retama se secará al aire libre y á la sombra, y luego que esté perfectamente seca se pulverizará y se guardará en frascos bien tapados para el uso á que se destina.»

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarla espera aviso la Direccion á correo seguido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de febrero de 1854.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva proponer lo conveniente á la ejecucion de este servicio.

Esta Administracion, al ponerlo en conocimiento del público y de los ganaderos, espera que los Ayuntamientos de la provincia se sirvan manifestarla á la mayor brevedad el número que de dichos ganaderos exista en cada uno de sus distritos, con mas el número de fanegas de Sal que prudencialmente calculen habrán consumido en años anteriores y necesiten en el presente; á fin de que en su vista pueda esta Oficina adoptar las medidas consiguientes á la adulteracion de las fanegas que sean precisas. No dudo del celo de las corporaciones municipales se apresurarán á dar las noticias que se les piden. Orense 25 de febrero de 1854.—P. S., *Ignacio Bolaño.*

NÚMERO 204.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se expresará, perteneciente á la Orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 24 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano de Hacienda. Igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Bande.

ENCOMIENDA DE OSOÑO.

Partido del Condado.

Foro nombrado de santa Maria del Condado de Sendelle, su renta 15 ferrados de centeno, 15 lampreas secas y medio real de derechuras, que á 4 reales el centeno y 2 id. cada lamprea importa 90 rs. 17 mrs., y su capital al 33 y un tercio al millar 3,016 rs. 22 mrs., por los que se saca á subasta.

El pago se verifica en la forma que expresa la Real orden de 28 de agosto de 1852 y mas vigentes sobre el particular.

Orense 23 de febrero de 1854.=P. S., *Ignacio Bolaño.*

NÚMERO 205.

Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Don José Maria Ulloa, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.=Por el presente cita, llama y emplaza á Andrés Prieto y Rodriguez, natural y vecino de la parroquia de Santa Maria de Montouto, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á responder de la culpa y cargos que contra él resultan en la causa sobre hurto de varias piezas de ganado mular y cabrío; advertido de que no verificándolo pasado que sea dicho término, los autos y diligencias relativas al sobredicho se harán en los estrados de la audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez se exorta á todas las autoridades para su captura, pues al efecto van á continuacion sus señales personales. Dado en Mondoñedo á 13 de febrero de 1854. *José Maria Ulloa.*=Por mandado de S. S., *Antonio Ferreiro.*

Señas de Andrés Prieto. Edad 26 años, estatura 5 pies muy completos, pelo y ojos castaños, color bueno, cerrado de barba; viste camisa de estopilla, pantalon de mahon ablancazado con rayas de colores, chaleco de candil negro con mangas de la misma tela que le sirve de chaqueta, medias de lana negra, calza zuecos y trae en la cabeza gorra blanca de lana.

NÚMERO 206.

Idem de Ordenes.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Costa, casado, vecino de San Mamed de Loño partido de Lalin, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo y lesiones al párroco de santa Maria de Restande, que se le oirá y administrará justicia; apercibido de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará igual perjuicio. Ordenes febrero 5 de 1854.=*Francisco de Aguirre.* =De su orden, *Florencio Pol.*

NÚMERO 207.

Idem de Lalin.

El Lic. D. Benito Failde, alcalde presidente del ayuntamiento de Lalin y juez interino de primera instancia en el mismo partido, con su asociado D. José Taboada Pardiñas &c.=Hallándonos sustanciando causa criminal contra Don José Gonzalez Valiñas, de la casa del Rio parroquia de esta capital, sobre hurto de una ventana de la casa del Lic. Don José Crespo, hemos acordado su arresto; y como á pesar de las diligencias practicadas no pudiese ser habido, se proveyó expedir exortos requisitorios á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia para su publicidad en los Boletines oficiales, y que siendo aprehendido se remita á este juzgado con la debida seguridad, cuyas señales personales y de vestido se insertan á continuacion. Dado en Lalin á 6 de febrero de 1854.=*Benito Failde.*=*José Taboada Pardiñas.*=Antemí, *Francisco Javier Araujo.*

Señales del reo. Edad mayor de 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca y negra, cara redonda y algo hoyoso de viruelas, color trigueño; viste pantalon de paño fino pardo con rayas á lo largo á veces y otras negro, chaleco de paño pardo fino cruzado, chaqueta de paño negro, sombrero fino, calzado de botas.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.